



Universidad
Mariana

Res. MEN 1362 del 3 de febrero de 1983

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

UNIVERSIDAD MARIANA

PASTO - NARIÑO - COLOMBIA

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

Reglamento de Estudiantes aprobado por el Consejo
Directivo de la Universidad Mariana.

UNIVERSIDAD MARIANA
PASTO - NARIÑO - COLOMBIA

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

UNIVERSIDAD MARIANA
PASTO - NARIÑO - COLOMBIA

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

UNIVERSIDAD MARIANA
PASTO - NARIÑO - COLOMBIA

CONSEJO DIRECTIVO

Hna. **AYLEM DEL CARMEN YELA ROMO**, f.m.i.
Rectora

Mag. YUDI DEL ROSARIO BASANTE CASTRO
Vicerrectora Académica

Hna. **DORA NANCY ARCILA GIRALDO**, f.m.i.
Vicerrectora Administrativa y Financiera

Hna. **LILIANA ISABEL DÍAZ CABRERA**, f.m.i.
Vicerrectora de Desarrollo Humano Integral

Hna. **MARTHA GORDON ENRIQUEZ**, f.m.i.
Representante de la Provincia Nuestra Señora de la Merced
Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada

Mag. MARÍA ALEJANDRA MORA MUÑOZ
Directora Planeación y Aseguramiento de la Calidad

Dr. OSCAR OLMEDO VALVERDE RIASCOS
Vocero por los decanos

Mag. MAURA EDDITH MARCILLO BENAVIDES
Vocera por los profesores

Srta. ANNA VALENTINA GUERRERO PAZ
Vocera por los estudiantes

Prof. JUAN FRANCISCO ARTEAGA PAZOS
Vocero por los graduados

Esp. DORA LUCY ARCE HIDALGO
Secretaria General

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

UNIVERSIDAD MARIANA

PASTO - NARIÑO - COLOMBIA

CONSEJO ACADÉMICO

Hna. **AYLEM DEL CARMEN YELA ROMO**, f.m.i.
Rectora

Mag. **YUDI DEL ROSARIO BASANTE CASTRO**
Vicerrectora Académica

Dr. **OSCAR OLMEDO VALVERDE RIASCOS**
Decano Facultad de Educación

Mag. **ANDREA LORENA ARTEAGA FLÓREZ**
Decana Facultad de Ciencias Contables, Económicas y Administrativas

Mag. **MARTHA MARÍA BAIGORRI SANTACRUZ**
Decana Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales

Mag. **ROBINSON ANDRÉS JIMENEZ TOLEDO**
Decano Facultad de Ingeniería

Esp. **DIANA CRISTINA LOURIDO JURADO**
Decana Facultad Ciencias de la Salud

Mag. **MARÍA ALEJANDRA MORA MUÑOZ**
Directora de Planeación y Aseguramiento de la Calidad

Esp. **JESUS ANDRÉS VILLOTA RAMÍREZ**
Vocero por los profesores

Mag. **HAROLD ANTONIO BASTIDAS CASANOVA**
Vocero por los graduandos

OSCAR ALEJANDRO GUERRERO PORTILLA
Vocero por los estudiantes

Adm. Fra. **LUCIA DEL PILAR ARTURO BURBANO**
Secretaria Consejo Académico

Contenido

ACUERDO 012 del 10 de agosto de 2023 del Consejo Directivo de la Universidad Mariana	11
ACUERDO 018 del 12 de septiembre de 2023 del Consejo Directivo de la Universidad Mariana	12
Presentación	13
Capítulo 1. Del carácter del estudiante	15
ARTÍCULO 1. Del carácter del estudiante	15
ARTÍCULO 2. Del perfil del estudiante	15
Capítulo 2. De los derechos y deberes de los estudiantes	17
ARTÍCULO 3. De los derechos	17
ARTÍCULO 4. De los deberes	18
Capítulo 3. De la inscripción, selección y admisión	21
ARTÍCULO 5. Del aspirante	21
ARTÍCULO 6. De la inscripción	21
ARTÍCULO 7. De los requisitos para la inscripción a los programas de pregrado	21
ARTÍCULO 8. De los requisitos para la inscripción a los programas de posgrado	21
ARTÍCULO 9. De los requisitos para la inscripción en programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y de Formación Continua	22
ARTÍCULO 10. De los requisitos para estudiantes extranjeros	22
ARTÍCULO 11. De la selección	22
ARTÍCULO 12. De la admisión	23
ARTÍCULO 13. De los traslados	23
ARTÍCULO 14. De las transferencias	23
ARTÍCULO 15. Del trámite de las transferencias	24
Capítulo 4. De la matrícula	25
ARTÍCULO 16. De la matrícula	25
ARTÍCULO 17. De los documentos para la formalización de la matrícula	25
ARTÍCULO 18. Del proceso de matrícula	26
ARTÍCULO 19. De la autenticidad de los documentos de matrícula	27
ARTÍCULO 20. De la pérdida del carácter de estudiante	27
ARTÍCULO 21. De los reingresos	27

Capítulo 5. De la permanencia	29
ARTÍCULO 22. De la permanencia de los estudiantes	29
ARTÍCULO 23. De las decisiones institucionales frente a la permanencia	29
ARTÍCULO 24. De la permanencia académica de los estudiantes	29
ARTÍCULO 25. De otras acciones para la permanencia de los estudiantes	29
Capítulo 6. Del sistema de evaluación para el aprendizaje	30
ARTÍCULO 26. De la evaluación para el aprendizaje	30
ARTÍCULO 27. De las formas de la evaluación	30
ARTÍCULO 28. De las evaluaciones de los estudiantes de pregrado y programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	30
ARTÍCULO 29. De las evaluaciones de los estudiantes de posgrado	30
ARTÍCULO 30. Del registro de las calificaciones	30
ARTÍCULO 31. De la aprobación y reprobación de cursos	31
ARTÍCULO 32. De la revisión de las calificaciones	32
ARTÍCULO 33. De los promedios ponderados	32
ARTÍCULO 34. De las homologaciones	33
ARTÍCULO 35. De la validación por suficiencia	33
ARTÍCULO 36. Del periodo de acompañamiento en caso de bajo promedio y pérdida de cupo	34
Capítulo 7. De la graduación y requisitos	35
ARTÍCULO 37. Del grado	35
ARTÍCULO 38. De los requisitos para la graduación	35
ARTÍCULO 39. De la ceremonia de graduación	36
ARTÍCULO 40. Del grado por ventanilla	36
ARTÍCULO 41. Del juramento	36
ARTÍCULO 42. Del título <i>post mortem</i>	36
Capítulo 8. Del régimen disciplinario	37
ARTÍCULO 43. Del régimen disciplinario	37
ARTÍCULO 44. De los sujetos disciplinables	37
ARTÍCULO 45. De las acciones preventivas para la formación de los estudiantes	38
ARTÍCULO 46. De las garantías del régimen disciplinario	38
ARTÍCULO 47. De la culpabilidad	38

ARTÍCULO 48. De la proporcionalidad de la sanción	38
ARTÍCULO 49. De la cosa juzgada disciplinaria	39
ARTÍCULO 50. De la gratuidad	39
ARTÍCULO 51. De la obligatoriedad de motivar los actos sancionables	39
ARTÍCULO 52. De la protección a las víctimas	39
ARTÍCULO 53. De las faltas disciplinarias	40
ARTÍCULO 54. De la clasificación de las faltas	40
ARTÍCULO 55. De las faltas leves	40
ARTÍCULO 56. De las faltas graves	40
ARTÍCULO 57. De las faltas gravísimas	41
ARTÍCULO 58. De las sanciones	42
ARTÍCULO 59. De la sanción de las faltas leves: amonestación escrita	42
ARTÍCULO 60. De la sanción de las faltas graves	42
ARTÍCULO 61. De las sanciones de faltas gravísimas	43
ARTÍCULO 62. De las circunstancias para determinar la sanción	43
ARTÍCULO 63. De las circunstancias atenuantes	43
ARTÍCULO 64. De las circunstancias agravantes	43
ARTÍCULO 65. De las circunstancias eximentes	44
ARTÍCULO 66. Del proceso conciliatorio de las faltas leves	44
Capítulo 9. Del procedimiento disciplinario	45
ARTÍCULO 67. Del procedimiento disciplinario	45
ARTÍCULO 68. Del inicio del procedimiento disciplinario	45
ARTÍCULO 69. De la competencia	45
ARTÍCULO 70. De las etapas del procedimiento disciplinario	46
ARTÍCULO 71. De la indagación preliminar	46
ARTÍCULO 72. De la apertura y citación a audiencia de descargos	46
ARTÍCULO 73. De la presentación de descargos	47
ARTÍCULO 74. De la audiencia de práctica de pruebas y alegatos de conclusión	47
ARTÍCULO 75. De la decisión y cierre del proceso disciplinario	47
ARTÍCULO 76. Del objeto de los recursos	48
ARTÍCULO 77. Del trámite de segunda instancia	48

ARTÍCULO 78. De la nulidad del procedimiento	48
ARTÍCULO 79. De la ejecutoria	48
ARTÍCULO 80. De la prescripción de la acción disciplinaria	48
ARTÍCULO 81. De los impedimentos y recusaciones	48
Capítulo 10. De los mecanismos de participación de los estudiantes	50
ARTÍCULO 82. De la participación estudiantil	50
ARTÍCULO 83. Del alcance de la participación estudiantil	50
ARTÍCULO 84. De los mecanismos de participación	50
ARTÍCULO 85. De la iniciativa estudiantil para la construcción de las políticas universitarias	50
ARTÍCULO 86. De la elección de los voceros de los estudiantes en los órganos colegiados de gobierno	51
ARTÍCULO 87. Del procedimiento de elección de los voceros de los estudiantes que participarán en los órganos colegiados de gobierno	51
ARTÍCULO 88. De las condiciones y calidades de los elegibles	51
ARTÍCULO 89. De los procedimientos para la elección	52
Capítulo 11. De los reconocimientos y distinciones	56
ARTÍCULO 90. De los reconocimientos y distinciones	56
Capítulo 12. De las disposiciones generales	57
ARTÍCULO 91. De la producción intelectual	57
ARTÍCULO 92. De las decisiones administrativas internas	57
ARTÍCULO 93. De los valores de los derechos académicos	57
ARTÍCULO 94. De otras reglamentaciones	57
ARTÍCULO 95. De las disposiciones específicas para los programas de doctorado	57
ARTÍCULO 96. De la interpretación	57
ARTÍCULO 97. De la vigencia	58



ACUERDO 012

10 de agosto de 2023

Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de la Universidad Mariana

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD MARIANA

En uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

- Que de acuerdo con el Estatuto General ratificado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución número 008986 del 21 de mayo de 2021 y el Reglamento General aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Mariana mediante el Acuerdo 001 del 31 de enero de 2023, lo dispuesto por el Consejo Máximo a través del Acuerdo 04 del 10 de julio de 2021, y en atención a la nueva normatividad nacional e institucional, se hace necesario expedir el Reglamento de Estudiantes, de conformidad con el sentido y espíritu del Estatuto General que regula el derecho interno institucional.
- Que en el Reglamento General en su capítulo 8, artículos 47 y 48, se define la normatividad institucional, buscando la construcción e interpretación del derecho interno institucional y sus efectos jurídicos, a fin de guardar concordancia con las disposiciones y el espíritu del Estatuto General para su validez.
- Que según lo dispuesto por el Consejo Máximo y lo instituido en el Estatuto General, artículo 39 literal g, le corresponde al Consejo Directivo expedir y reformar los reglamentos que orientan la gestión y las actividades académicas, administrativas, financieras y de desarrollo humano integral de la Universidad Mariana.
- Que el Consejo Directivo, en sesión ordinaria del 10 de agosto de 2023, estudió el Reglamento de Estudiantes, encontrándolo adecuado a las nuevas disposiciones normativas institucionales y en coherencia con el marco jurídico para la educación superior en Colombia


ACUERDA:


ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el REGLAMENTO DE ESTUDIANTES de la Universidad Mariana, contenido en el documento que se adjunta al presente Acuerdo como parte integral del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 015 del 9 de mayo de 2007 y 029 del 12 de diciembre de 2007 expedidos por el Consejo Directivo, demás resoluciones y acuerdos que le sean concordantes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).


Hna. AYLEM YELA ROMO, f.m.i.
Rectora




DORA LUCY ARCE HIDALGO
Secretaria General





ACUERDO 018

12 de septiembre de 2023

Por el cual se modifica el Acuerdo del Consejo Directivo 012 del 10 de agosto de 2023, que aprobó el Reglamento de Estudiantes de la Universidad Mariana

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD MARIANA

En uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con el Estatuto General, artículo 39, literales b y g, habilitan al Consejo Directivo de la Universidad Mariana, para determinar el alcance y sentido de la reglamentación institucional.
- Que el Reglamento de Estudiantes de la Universidad Mariana fue aprobado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo 012 del 10 de agosto de 2023.
- Que para la implementación del Reglamento de Estudiantes, se hace necesario la adecuación y actualización de los diferentes Sistemas de Información Institucional, garantizando que los procesos académicos y administrativos sean concordantes con lo establecido en la normatividad institucional vigente, además de las leyes que rigen la educación superior en Colombia, según lo definido en el Decreto 1330 de 2019 del Ministerio de Educación Nacional y el Acuerdo 02 del CESU.
- Que el Consejo Académico mediante Acuerdo 136 del 8 de septiembre de 2023, solicita al Consejo Directivo, la modificación al Acuerdo del Consejo Directivo 012 del 10 de agosto de 2023, que aprobó el Reglamento de Estudiantes de la Universidad Mariana.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Acuerdo del Consejo Directivo 012 del 10 de agosto de 2023, en el documento anexo al artículo primero: Reglamento de Estudiantes en el artículo 97, de la vigencia, la cual regirá a partir del primero de enero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo del Acuerdo del Consejo Directivo 012 del 10 de agosto de 2023, por el cual se aprobó el Reglamento de Estudiantes de la Universidad Mariana, en cuanto a su vigencia que regirá a partir del primero de enero de 2024.

Parágrafo: las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo del Consejo Directivo 012 del 10 de agosto de 2023 se mantienen sin modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).


Hna. AYLEM YELA ROMO, f.m.i.
Rectora


DORA LUCY ARCE HIDALGO
Secretaria General

Presentación

El Reglamento de Estudiantes de la Universidad Mariana, aprobado por el Consejo Directivo mediante el Acuerdo 012 del 10 de agosto de 2023, declara como su principal objetivo la formación integral de sus estudiantes, para ello, se implementan estrategias desde la docencia, la investigación formativa, la extensión, la formación intercultural, y el desarrollo de las dimensiones humanas a través de los programas de desarrollo humano integral y de bienestar, fundamentado en el marco del Proyecto Educativo Institucional, Estatuto General, Reglamento General, la misión, visión, principios, y demás normatividad institucional, para ser acatadas, asumidas y ejercidas por los estudiantes, en un entorno desde la ética, el respeto y el compromiso hacia su propia formación.

La universidad desarrolla sus propósitos misionales como institución de educación superior católica y privada desde los principios y valores de Jesucristo y la espiritualidad mariana y franciscana, a la luz del legado pedagógico de la Madre Beata Caridad Brader, fundadora de la Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada, quienes la regentan, constituyéndose así en el faro luminoso para plantear la educación universitaria, no sólo como la voluntad de dar respuesta a la demanda de formación de buenos profesionales, sino también de personas más humanas, ciudadanos autónomos, auténticos, responsables y justos, comprometidos con la paz, la justicia y la construcción de región y país (Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad, Universidad Mariana, 2021).

En el artículo 13 del Estatuto General, la Universidad Mariana establece que la comunidad universitaria está conformada por los directivos, docentes, estudiantes, egresados, graduados y administrativos, quienes participan de una manera responsable de la vida universitaria, toman decisiones teniendo en cuenta el bien común, de acuerdo con las normas establecidas en sus estatutos y reglamentos. Los estudiantes hacen parte del núcleo fundamental de la vida universitaria, aportando sus inquietudes y percepción de su propia realidad y del mundo que los rodea para la búsqueda de la verdad y la construcción del conocimiento.

Como parte de la dinámica institucional y a la luz del Estatuto General y Reglamento General, el presente reglamento pretende afianzar las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria y garantizar

el ejercicio de los derechos de los estudiantes, así como el cumplimiento de sus deberes, con criterios amplios que armonicen la convivencia en la universidad.

Por tanto, este reglamento consolida un marco normativo para los estudiantes adscritos a los diferentes niveles de formación que ofrece la Universidad Mariana, a fin de guardar concordancia con estas disposiciones, el espíritu del Estatuto General y demás normas concordantes del Estado colombiano para su validez.

Hna. Aylem Del Carmen Yela Romo, f.m.i.
Rectora

Capítulo 1. Del carácter del estudiante

ARTÍCULO 1. Del carácter del estudiante. El estudiante es la persona que se encuentra matriculada académica y financieramente en la Universidad Mariana, institución de educación superior católica y privada comprometida con la formación humana y académicamente competente de conformidad con el Proyecto Educativo Institucional –PEI–, la misión, visión, desde los principios y valores a la luz del evangelio de Jesucristo, la espiritualidad mariana, franciscana y el legado pedagógico de Madre Caridad Brader, fundadora de la Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada, quienes la regentan, en coherencia con las normas constitucionales y legales del Estado colombiano, con el Estatuto General, Reglamento General, este reglamento y demás normatividad institucional.

ARTÍCULO 2. Del perfil del estudiante. Corresponde a las características personales y las competencias que el estudiante debe desarrollar, adquirir, construir y apropiar como miembro de la comunidad universitaria en coherencia con los principios y valores descritos en el Proyecto Educativo Institucional –PEI–. En consecuencia, el estudiante debe:

1. Forjar una sólida formación humana, cristiana, ciudadana y profesional, y actuar de manera coherente con dicha formación.
2. Propiciar el diálogo entre fe, ciencia y cultura, interiorizando los principios y valores de la espiritualidad mariana y franciscana, promoviendo el respeto, la apertura, la búsqueda de la verdad y la construcción de puentes entre diferentes perspectivas y culturas.
3. Participar activamente en la construcción de una comunidad fraterna, justa, armónica y solidaria.
4. Buscar el encuentro personal con Dios, consigo mismo, con el otro y con su entorno.
5. Respetar la dignidad y derechos humanos con actitud fraterna, comprensiva, solidaria y respetuosa de las diferencias, construyendo una sana convivencia en armonía, como parte de la comunidad educativa.

6. Tener sentido de pertenencia por la institución, identificándose y respetando los valores, principios y objetivos misionales, atender sus disposiciones normativas; defender el buen nombre de la institución y sentirse orgulloso de pertenecer a ella.
7. Desarrollar potencialidades, talentos, habilidades y competencias académicas, profesionales y personales para comprender e interactuar en el entorno.
8. Ejercer la ciudadanía mediante su participación con espíritu crítico y democrático en la solución de la problemática social.
9. Promover la creación, recreación y aplicación del conocimiento y del saber en el contexto con responsabilidad y compromiso social.
10. Liderar y trabajar en equipo, en un sentido transformacional, con el objeto de lograr cambios significativos y positivos en las personas, en la universidad y en la sociedad en general.
11. Proponer alternativas de solución a las problemáticas locales, regionales y nacionales, en todas las áreas, adaptándose a las distintas realidades, e interviniendo en la construcción de tejido social.
12. Formar su espíritu crítico, creativo y emprendedor, y la capacidad de adaptarse permanentemente a los cambios.
13. Contribuir responsablemente con el cuidado y preservación del medio ambiente

Capítulo 2. De los derechos y deberes de los estudiantes

ARTÍCULO 3. De los derechos. Además de los consagrados en la Constitución Política de Colombia, son derechos del estudiante:

1. Exigir calidad en los procesos de formación de acuerdo con el Estatuto General, Reglamento General y demás normatividad institucional.
2. Contar con la libertad de aprendizaje en concordancia con lo consagrado en el artículo 27 de la Constitución Política de Colombia, de conformidad con el Proyecto Educativo Institucional –PEI–, la misión, principios, valores, lineamientos, la normatividad institucional y lo dispuesto en el presente reglamento.
3. Recibir un trato respetuoso en todo tiempo, modo y lugar, en sujeción permanente al principio de dignidad humana, el cual se constituye como eje transversal en el presente reglamento.
4. Presentar sus apreciaciones y proposiciones sobre asuntos de interés de la Universidad Mariana, en forma directa o por conducto de los voceros de estudiantes, en las instancias previstas en el Estatuto General, Reglamento General y demás normatividad institucional, acogiendo el conducto regular.
5. Recibir un tratamiento adecuado en el manejo y reserva de sus datos personales e información relacionada con su proceso de formación.
6. Acceder a los diversos ambientes de aprendizaje y los procesos de formación integral que brinda la universidad.
7. Conocer y ser informado oportunamente sobre los procesos, criterios y resultados de evaluación que le permitan establecer de manera objetiva, clara, expresa y precisa los parámetros con los cuales será evaluado su proceso formativo, bajo los principios de justicia y equidad.
8. En caso de no conformidad con el resultado de la valoración de los cursos, podrá solicitar la revisión ante el profesor y/o director del

programa o solicitar la contra calificación, en los términos previstos en el presente reglamento.

9. Acceder y hacer uso responsable de la infraestructura universitaria, de los medios educativos que ofrece la institución y que sean necesarios y útiles para su formación integral.
10. Acceder a los programas, proyectos, actividades y servicios ofrecidos por las áreas de gestión: Académica, Administrativa y Financiera y de Desarrollo Humano Integral, de conformidad con los lineamientos y requisitos institucionales.
11. Elegir y ser elegido para participar en los órganos colegiados de gobierno, Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo de Desarrollo Humano Integral y Consejo de Facultad, de conformidad con los mecanismos de participación y elección de voceros que establezca el Estatuto General, el Reglamento General y el presente reglamento.
12. En caso de no conformidad con los resultados de la elección de voceros en los órganos colegiados de gobierno, podrá interponer recurso de revisión ante la Rectoría.
13. Utilizar formas de comunicación eficaces y respetuosas con todos los miembros de la comunidad universitaria, para recibir información oportuna, precisa, adecuada, clara, expresa sobre los aspectos que determinan y afectan su proceso de formación integral.
14. Recibir las respuestas oportunas a las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones –PQRSF– que formule ante las instancias universitarias.

ARTÍCULO 4. De los deberes. Son deberes de los estudiantes de la Universidad Mariana:

1. Estar matriculado académica y financieramente en los programas académicos, en los diferentes niveles de formación, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico de la Universidad Mariana.
2. Comprometerse a respetar y vivenciar la misión y visión de la Universidad Mariana, como institución católica y privada, inspirada en los principios y valores desde el evangelio de Jesucristo,

la espiritualidad mariana y franciscana, el Proyecto Educativo Institucional –PEI– y la normatividad vigente de la universidad.

3. Ser responsable y cumplir con los deberes y compromisos adquiridos, avivando el sentido de pertenencia, honradez, honestidad, fidelidad y gratitud; defendiendo y promoviendo las convicciones, propósitos y disposiciones de la institución.
4. Salvaguardar la imagen y buen nombre de la Universidad Mariana y de su comunidad universitaria en todos los actos públicos, privados y en entornos digitales, en todo tiempo, modo y lugar, en sujeción permanente al principio de dignidad humana.
5. Cumplir con la libertad de aprendizaje en concordancia con lo consagrado en el artículo 27 de la Constitución Política de Colombia, de conformidad con el Proyecto Educativo Institucional –PEI–, la misión, principios, valores, lineamientos, la normatividad institucional y lo dispuesto en el presente reglamento.
6. Evaluar con objetividad en el marco de los principios de respeto, honestidad e imparcialidad el desempeño a los profesores y la calidad del servicio educativo que presta la institución.
7. Desarrollar su proceso de formación integral, definido en cada programa académico y en otros escenarios que ofrece la institución, con responsabilidad e identidad.
8. Cuidar y hacer uso responsable de la infraestructura universitaria, de los medios educativos que ofrece la institución y que sean necesarios y útiles para su formación integral.
9. Contribuir con el cuidado y seguridad de los bienes del campus universitario, siendo responsables de la reparación económica por los daños que por acción u omisión causen a los mismos.
10. Representar a la Universidad Mariana con dignidad, respeto, responsabilidad y compromiso en los eventos a los cuales asista en su representación, y en las entidades con las que se tenga convenios.
11. Cumplir con la normatividad de la Universidad Mariana y respetar los lineamientos de las instituciones y empresas públicas o privadas, en las cuales realizan sus prácticas formativas o judiciales.

12. Dar cumplimiento efectivo y puntual a las actividades desarrolladas por la Rectoría y las áreas de gestión: Académica, Administrativa y Financiera y de Desarrollo Humano Integral.
13. Estar a paz y salvo académica y financieramente para la socialización final de su trabajo de grado.
14. Acatar y cumplir los reglamentos, requisitos y normatividad institucional de las entidades en convenio en las cuales se desarrollen procesos de movilidad.
15. Portar el carné para ingresar a la institución y presentarlo cuando le sea solicitado para acceder a los servicios en la universidad.
16. Salvaguardar la productividad académica, de acuerdo con el Reglamento de Propiedad Intelectual y Derechos de Autor de la Universidad Mariana y demás normas internas y externas concordantes.
17. Seguir el conducto regular para el trámite de requerimientos de los procesos académicos, administrativos y financieros y de desarrollo humano integral.
18. Participar activa y respetuosamente de los diferentes ambientes de aprendizaje y de los procesos de formación integral que brinda la universidad.
19. Conocer, apropiarse y cumplir el presente reglamento y demás normas de derecho interno que regulen su condición de estudiante de la universidad.

Capítulo 3. De la inscripción, selección y admisión

ARTÍCULO 5. Del aspirante. Es la persona que solicita iniciar el proceso de admisión para un programa académico de la Universidad Mariana, con el cumplimiento de los requisitos que establece el ordenamiento jurídico y las disposiciones normativas institucionales según el nivel de formación.

ARTÍCULO 6. De la inscripción. Es el proceso mediante el cual el aspirante a estudiante, formaliza su solicitud de ingreso al programa académico, previo al cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico y la universidad. El diligenciamiento del formulario de inscripción no compromete a la institución con la aceptación del aspirante. Los derechos de inscripción no serán reembolsables.

ARTÍCULO 7. De los requisitos para la inscripción a los programas de pregrado. El aspirante que solicite el ingreso a los programas de pregrado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Documento de identificación.
2. Resultados de las pruebas de Estado para ingreso a la educación superior.
3. Acta de grado de bachiller.

Parágrafo. Para aspirantes extranjeros se deberá presentar la convalidación del título expedida por el Ministerio de Educación Nacional –MEN– y la prueba de Estado aprobada por Instituto Colombiano de Fomento de la Educación Superior –ICFES– o su equivalente.

ARTÍCULO 8. De los requisitos para la inscripción a los programas de posgrado. El aspirante que solicite el ingreso a los programas de posgrado deberá cumplir con los siguientes requisitos de acuerdo con la naturaleza del programa:

1. Documento de identificación.
2. Fotocopia de diploma de pregrado.
3. Acta de grado de pregrado.

Parágrafo 1. En el caso de los programas de doctorado, de acuerdo con su perfil de ingreso, se determinarán los requisitos adicionales o específicos para la inscripción.

Parágrafo 2. Para los programas de posgrado en convenio, la Universidad Mariana respetará la autonomía de la universidad oferente del programa.

Parágrafo 3. Para los aspirantes extranjeros, se deberá presentar el diploma profesional y acta de grado apostillados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen o por la entidad encargada de este trámite y refrendados por el Estado colombiano.

ARTÍCULO 9. De los requisitos para la inscripción en programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y de Formación Continua. El aspirante que solicite el ingreso a estos programas deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Documento de identificación.
2. Acta de grado de bachiller.

Parágrafo. Los requisitos para la formación continua dependen de la naturaleza del curso.

ARTÍCULO 10. De los requisitos para estudiantes extranjeros. Adicional a los requisitos de inscripción descritos anteriormente, los estudiantes extranjeros deberán presentar:

1. Pasaporte.
2. Para aspirantes a pregrado, el título de bachillerato convalidado por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia –MEN–.
3. Para aspirantes a pregrado, prueba de Estado equivalente a la prueba Saber 11°.
4. Para aspirantes a posgrado, diploma profesional y acta de grado apostillados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen o por la entidad encargada de este trámite y refrendados por el Estado colombiano.

Parágrafo. Estos documentos serán presentados en el momento de la formalización de la matrícula.

ARTÍCULO 11. De la selección. Es el proceso establecido por la Universidad Mariana, por medio del cual se selecciona a los aspirantes para adelantar la admisión y matrícula a los correspondientes programas académicos.

La selección permite materializar el perfil de ingreso establecido en el proyecto educativo de cada programa.

ARTÍCULO 12. De la admisión. Es el resultado del proceso de selección, después del cual la universidad acepta o niega la admisión a un programa académico. En cada facultad, la decisión sobre la admisión le corresponde al decano, previo al concepto del director del programa académico.

Parágrafo. En conformidad con lo dispuesto en este reglamento y a la normatividad institucional, la Universidad Mariana se reserva el derecho de admisión.

ARTÍCULO 13. De los traslados. Se entiende por traslado el paso de un programa académico a otro dentro de la misma institución. El estudiante podrá aplicar cuando haya alcanzado la aprobación del 30 % de créditos del plan de estudios, previo al cumplimiento de los siguientes requisitos y procedimientos:

1. Presentar solicitud escrita, debidamente motivada, dirigida al decano del programa al cual aspira ingresar, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico de la universidad.
2. Realizar la inscripción en las fechas establecidas en el calendario académico.
3. Anexar récord académico y el número de créditos.
4. Anexar los microcurrículos correspondientes para determinar los contenidos a ser homologados.
5. Presentar entrevista con el director del programa académico al cual aspira ingresar.
6. El Consejo de Facultad, mediante acuerdo, aprueba el traslado y los cursos homologados según los cupos establecidos.
7. El acuerdo del Consejo de Facultad expedido por el decano se envía a la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico para su debido trámite y archivo.

ARTÍCULO 14. De las transferencias. Transferencia es el ingreso de un aspirante que provenga de otra institución de educación superior debidamente reconocida por el Estado a un programa académico de la Universidad Mariana, siempre y cuando el candidato cumpla con los perfiles de ingreso y egreso exigidos por la institución.

Parágrafo. Para tener derecho al título correspondiente, todo aspirante proveniente de otra institución de educación superior deberá cursar en la Universidad Mariana mínimo el 50 % de los créditos del plan de estudios al cual solicitó su ingreso para programas de pregrado y posgrados.

ARTÍCULO 15. Del trámite de las transferencias. El trámite de las transferencias atenderá el siguiente procedimiento:

1. Presentar solicitud escrita, debidamente motivada, al decano de la facultad del programa académico al que se aspira ingresar, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico de la universidad.
2. Realizar la inscripción en las fechas establecidas en el calendario académico y cumplir con los requerimientos exigidos para el proceso de admisión.
3. Presentar la certificación de calificaciones y el número de créditos expedido oficialmente por la dependencia encargada del registro académico de la institución donde ha cursado sus estudios.
4. Anexar los microcurrículos correspondientes para determinar los contenidos que serán homologados.
5. Presentar entrevista con el director del programa académico al cual aspira ingresar.
6. Pagar los derechos pecuniarios aprobados por la universidad.
7. El Consejo de Facultad, mediante acuerdo, aprueba la transferencia y los cursos homologados según los cupos establecidos.
8. El acuerdo del Consejo de Facultad se envía a la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico para su debido trámite y archivo.
9. Para los aspirantes que hayan realizado estudios parciales en el exterior, la homologación se realizará de acuerdo con las normas nacionales vigentes e institucionales.

Parágrafo. Los aspirantes a cursar un posgrado y que cuenten con un título obtenido en el exterior deben presentar los documentos apostillados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

Capítulo 4. De la matrícula

ARTÍCULO 16. De la matrícula. La matrícula es el acto mediante el cual la persona admitida adquiere el carácter de estudiante de la Universidad Mariana. Al aceptar el acto de matrícula, el estudiante asume el compromiso de cumplir con lo establecido en el Estatuto general, Reglamento General y demás normatividad institucional.

El estudiante debe diligenciar, bajo su responsabilidad y para cada periodo académico, la matrícula correspondiente de acuerdo con los procedimientos que establezca la universidad, se entiende por matriculado a todo estudiante que haya realizado su proceso académico y financiero.

ARTÍCULO 17. De los documentos para la formalización de la matrícula:

1. **Documentos para programas de pregrado:** para los programas de pregrado, se debe presentar los siguientes documentos en formato digital para ingresarlos al sistema, conforme con el artículo siete (7) del presente reglamento:
 - a. Documento de identificación.
 - b. Acta de grado de bachiller.
 - c. Resultados de las pruebas de Estado para el ingreso a la educación superior.

Parágrafo. Para aspirantes extranjeros, se debe presentar la convalidación del título expedido por el Ministerio de Educación Nacional y la prueba de Estado aprobada por el ICFES o su equivalente.

2. **Documentos para programas de posgrado:** para programas de posgrado se debe tener los siguientes documentos en formato digital, para ingresarlos al sistema conforme con el artículo 8 del presente reglamento:
 - a. Documento de identificación.
 - b. Diploma de pregrado.
 - c. Acta de grado de pregrado.

Parágrafo. Según los criterios establecidos en los programas de doctorado, se podrán vincular otros requisitos para la formalización de la matrícula, conforme con la normatividad nacional e institucional vigentes.

3. Documentos para programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y de Formación Continua. Para programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y de Formación Continua se debe presentar los siguientes documentos en formato digital para ingresarlos al sistema conforme con el artículo nueve (9) del presente reglamento:

- a. Documento de identificación.
- b. Acta de grado de bachiller.

Parágrafo. Los requisitos para la legalización de la matrícula en los programas de Formación Continua dependen de la naturaleza del curso.

ARTÍCULO 18. Del proceso de matrícula. El proceso de matrícula comprende dos etapas:

- 1. Etapa académica:** consiste en registrar en el sistema los cursos para el respectivo periodo, en los plazos establecidos por la institución, en concordancia con los requisitos de su respectivo programa académico.
- 2. Etapa financiera:** consiste en pagar los derechos de matrícula y demás valores complementarios en los plazos establecidos por la institución. No se validarán las calificaciones de los cursos que hayan sido desarrollados sin el cumplimiento de esta etapa.

De acuerdo con el número de créditos matriculados, existe dos modalidades de matrícula: matrícula completa y media matrícula. Para efectos administrativos, el Consejo Administrativo y Financiero propondrá al Consejo Directivo, para su aprobación, el valor de matrícula o número de créditos que corresponde a cada modalidad. Se entiende por matriculado a todo estudiante que haya realizado su proceso académico y financiero.

Parágrafo 1. Para el caso de matrícula completa, con previa autorización del director del programa, el estudiante de pregrado o posgrado podrá matricular hasta tres (3) créditos adicionales, propios del programa o de otros programas ofrecidos por la universidad. El valor de los créditos adicionales se fijará desde la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

Cuando el estudiante no realice su matrícula en las fechas establecidas en el calendario académico o no formalice su retiro temporal, quedará excluido de dicho período académico.

En la Universidad Mariana, ninguna persona podrá asistir ni participar de las actividades académicas sin encontrarse matriculada en los cursos ofertados por los programas académicos.

Parágrafo 2. Las adiciones o retiros de cursos se realizarán en la respectiva facultad según el calendario académico vigente, bajo la orientación de cada uno de los directores de programa.

Parágrafo 3. Cuando el estudiante abandone uno o varios cursos sin retirarlos formalmente dentro del plazo establecido en el calendario académico vigente, el resultado de las evaluaciones del curso se calificarán con cero punto cero (0.0).

Parágrafo 4. El estudiante es el responsable y encargado de realizar las etapas académica y financiera del proceso de matrícula para cada periodo según el calendario académico.

ARTÍCULO 19. De la autenticidad de los documentos de matrícula.

La Universidad Mariana, a través de la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, verificará la autenticidad de los documentos presentados por los admitidos a los diferentes programas; si se comprueba falsificación o adulteración en la presentación de algún documento, el estudiante asumirá todas las consecuencias legales e institucionales que del hecho se deriven.

ARTÍCULO 20. De la pérdida del carácter de estudiante. Se pierde el carácter de estudiante cuando:

1. Se ha obtenido el título universitario de pregrado o posgrado.
2. No se ha matriculado en los plazos señalados por la institución.
3. Retiro voluntario formalizado en la dirección del programa.
4. Por sanción disciplinaria.
5. Por pérdida de cupo. De conformidad con las circunstancias establecidas en el parágrafo del artículo 36 del presente reglamento.

ARTÍCULO 21. De los reingresos. El reingreso es el procedimiento mediante el cual la persona solicita a la decanatura reintegrarse al programa a través

del sistema de registro e información académica, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico vigente.

Para programas de posgrado en nivel de doctorado, tendrá cuatro (4) años para el reingreso, y en el nivel de maestría y especialización, tendrá dos (2) años. Para pregrado, contará con cinco (5) años, contados a partir del último periodo matriculado, de acuerdo con los currículos, lineamientos del programa y de la institución vigentes.

Parágrafo. Trámite para solicitar reingreso:

1. Presentar solicitud por escrito a la decanatura de la facultad a la que pertenece el programa académico al que se aspira reingresar, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico vigente de la universidad.
2. El director del programa previamente estudiará las condiciones académicas, teniendo en cuenta el plan de estudios vigente en el momento del reingreso, además de los aspectos administrativos y financieros del interesado.
3. El reingreso se formalizará mediante acuerdo emitido por el Consejo de Facultad.
4. La notificación al interesado se realizará desde la decanatura.
5. El acuerdo se remitirá a la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico para lo de su competencia.

Capítulo 5. De la permanencia

ARTÍCULO 22. De la permanencia de los estudiantes. La permanencia estudiantil es el tiempo que se determina desde el ingreso hasta la obtención del título de pregrado o posgrado, mediante acciones estratégicas institucionales que contribuyen a su permanencia y graduación.

ARTÍCULO 23. De las decisiones institucionales frente a la permanencia. Los órganos colegiados de gobierno, Rectoría y las áreas de gestión Académica, Administrativa y Financiera y de Desarrollo Humano Integral garantizarán las políticas, programas y proyectos de permanencia y graduación de los estudiantes.

ARTÍCULO 24. De la permanencia académica de los estudiantes. Para fomentar la permanencia y avance académico del estudiante, la universidad ofrecerá alternativas que fortalezcan el mejoramiento de la calidad educativa, el bienestar del estudiante, el acompañamiento en el logro de resultados de aprendizaje y la formación humana integral.

ARTÍCULO 25. De otras acciones para la permanencia de los estudiantes. La Universidad Mariana, en coherencia con el Estatuto General, Reglamento General y demás normatividad institucional, desarrollará acciones dirigidas a la asignación de ayudas, becas, estímulos, créditos, y otros apoyos económicos que garanticen la permanencia y graduación de los estudiantes con méritos académicos y en condición de riesgos de deserción, en cumplimiento con los lineamientos y criterios establecidos por la institución.

Capítulo 6. Del sistema de evaluación para el aprendizaje

ARTÍCULO 26. De la evaluación para el aprendizaje. La evaluación de competencias y resultados de aprendizaje se concibe como la valoración del desempeño integral del estudiante en contextos propios de la respectiva disciplina o profesión.

ARTÍCULO 27. De las formas de la evaluación. Para la valoración de los resultados de aprendizaje del estudiante, se deberán utilizar diferentes estrategias y técnicas, criterios de evaluación y evidencias o productos concretos que se señale en el Modelo Pedagógico Institucional, entre otras tendencias evaluativas contemporáneas, tendientes a evaluar el nivel de desempeño en los resultados de aprendizaje del programa.

ARTÍCULO 28. De las evaluaciones de los estudiantes de pregrado y programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Sólo podrán ser evaluados los resultados de aprendizaje de los estudiantes que se encuentren matriculados en el sistema académico y financiero.

Para efectos de registro, los profesores consignarán tres (3) calificaciones en la escala continua de cero a cinco (0.0 a 5.0) durante el período académico.

La calificación definitiva de los resultados de aprendizaje de los cursos corresponde al resultado del promedio obtenido posterior al registro de tres (3) calificaciones durante el período académico.

ARTÍCULO 29. De las evaluaciones de los estudiantes de posgrado. Sólo podrán ser evaluados los resultados de aprendizaje de los estudiantes que se encuentren matriculados en el sistema académico y financiero.

Para efectos de registro, los profesores consignarán una calificación en la escala continua de cero a cinco (0.0 a 5.0).

ARTÍCULO 30. Del registro de las calificaciones. El registro de las calificaciones de los resultados de aprendizaje de un curso se efectuará en el sistema de información en el transcurso del período académico según el calendario académico.

Las calificaciones se consignarán con un número entero y una cifra decimal. En el cómputo, toda fracción igual o superior a cinco centésimas se aproxima a la décima inmediatamente superior, y la fracción inferior a cinco centésimas se aproxima a la décima inmediatamente inferior.

Parágrafo. Cuando el estudiante no haya podido concluir el curso teórico o práctico por razones debidamente justificadas durante el período académico matriculado, se aplicará el registro **Incompleto (I)**, para esto, se deberá tener en cuenta el siguiente procedimiento: el estudiante presentará solicitud escrita y motivada al director del programa con sus evidencias para el estudio y viabilidad del registro de incompleto y las condiciones de su asignación. Los cursos con registro de **(I)** no se tienen en cuenta para el cálculo tanto del promedio ponderado por periodo académico como del acumulado. Cuando el estudiante no presente las razones debidamente justificadas para el registro **Incompleto (I)**, se registrará el curso con la calificación cero punto cero (0.0). El estudiante deberá cumplir con las actividades académicas pendientes hasta el siguiente periodo académico, de lo contrario la valoración permanecerá en su historia académica y el curso deberá matricularse nuevamente para su desarrollo y aprobación.

ARTÍCULO 31. De la aprobación y reprobación de cursos. Los cursos de naturaleza teórica en pregrado y en los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se aprueban con una calificación igual o superior a tres punto cero (3.0); y los de naturaleza práctica se aprueban con una calificación igual o superior a tres punto cinco (3.5). Si no se obtienen estas calificaciones mínimas, los cursos serán reprobados. Los Consejos de Facultad reglamentarán la naturaleza de los cursos.

La calificación mínima exigida para aprobar un curso en los programas de posgrado es de tres punto cinco (3.5).

El estudiante que haya reprobado un curso de carácter teórico podrá realizar un curso de recuperación con el mismo número de créditos, teniendo en cuenta lo estipulado en el calendario académico vigente. Los cursos de recuperación se aprueban, para estudiantes de pregrado, con una calificación igual o superior a tres punto cero (3.0), y en el caso de estudiantes de posgrado, igual o superior a tres punto cinco (3.5).

También se reprueba un curso de pregrado, posgrado y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano por un acumulado de horas presenciales

por inasistencia igual o superior al 15 % de los cursos teóricos y al 10 % de los cursos prácticos o de las prácticas formativas.

Parágrafo 1. El estudiante de pregrado que requiera avanzar en su proceso formativo en los cursos teóricos podrá desarrollar un curso de avance en los períodos intersemestrales. La aprobación de estos será con una calificación igual o superior a tres punto cero (3.0).

Parágrafo 2. El Consejo Académico establecerá el lineamiento para regular los permisos por inasistencia mediante un acuerdo, que garantice el cumplimiento del proceso de formación durante el periodo académico.

ARTÍCULO 32. De la revisión de las calificaciones. Los reclamos por calificaciones del curso se presentarán durante el periodo académico vigente. El estudiante puede solicitar revisión de las calificaciones en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción de la calificación por parte del estudiante; en primera instancia, con el profesor titular del curso, para confirmar o modificar la calificación con el sistema de registro académico; en segunda instancia, previa solicitud escrita del estudiante, el director del programa designará un segundo evaluador. La nota será el promedio final de las calificaciones asignadas por el profesor titular y por el segundo evaluador.

ARTÍCULO 33. De los promedios ponderados. Al final de todo periodo académico, se calculará, para cada estudiante, un promedio ponderado del periodo y un promedio ponderado acumulado.

Para calcular el promedio ponderado del periodo académico, se multiplicará la calificación definitiva de cada curso por su correspondiente número de créditos. Los productos resultantes se sumarán, y este resultado se dividirá por el total de créditos cursados en el periodo.

Para calcular el promedio ponderado acumulado, se aplicará el procedimiento anterior, teniendo en cuenta los cursos desarrollados por el estudiante desde el comienzo de los estudios en el programa en que se encuentra matriculado hasta el momento del cómputo.

Los promedios ponderados se expresarán con un decimal. En el cómputo final de estos promedios, toda fracción igual o superior a cinco milésimas se aproxima a la centésima inmediatamente superior, y la fracción inferior a cinco milésimas se aproxima a la centésima inmediatamente inferior.

ARTÍCULO 34. De las homologaciones. La homologación es la equiparación de estudios parciales o totales cursados en la Universidad Mariana o en otras instituciones de educación superior reconocidas.

Le corresponde al Consejo de Facultad, después de escuchar el parecer del director del programa, previo estudio del Comité de Autoevaluación y Gestión Curricular, decidir la homologación de cursos, con la finalidad de ser homologados, siempre y cuando sean equivalentes en competencias, tendencias actuales de formación, contenidos o créditos, y su calificación sea igual o superior a tres punto cinco (3.5) El valor económico del estudio de las homologaciones será definido por la universidad.

Parágrafo 1. Se autoriza la homologación en los programas de pregrado de otra institución de educación superior, siempre y cuando el tiempo transcurrido entre la aprobación de estudios que desea homologar y la solicitud de homologación no sea mayor de tres (3) años.

Parágrafo 2. Se autoriza la homologación para los programas de posgrados siempre y cuando el aspirante haya aprobado sus estudios en otra institución de educación superior en un tiempo no mayor a dos (2) años para maestrías y especializaciones. En el caso de los doctorados, se establece un tiempo no mayor a tres (3) años.

Parágrafo 3. Para los profesionales universitarios titulados, se autorizará la homologación sin consideración del tiempo transcurrido desde la aprobación de los estudios, siempre y cuando cumpla con los criterios establecidos en este reglamento.

Parágrafo 4. Se establecen como requisitos legales para el estudio de la homologación: I) Certificado de calificación original emitido por la oficina competente de la universidad correspondiente. II) Microcurrículos de cursos. III) Comprobante de pago del estudio de homologación.

Parágrafo 5. La homologación de cursos para estudiantes de la Universidad Mariana se reglamentará mediante lineamientos institucionales de transición y articulación de programas de pregrado y posgrado.

ARTÍCULO 35. De la validación por suficiencia. Se entiende la validación por suficiencia como la prueba que presenta el estudiante para demostrar el dominio de competencias en un determinado curso. Esta prueba se aplica únicamente para programas de pregrado y de posgrado. El Consejo de Facultad determinará los cursos que son validables conforme con el plan de estudios de los programas académicos.

La solicitud de validación se realizará por medio del sistema de información académica, según las características del curso, y previa autorización del director del programa académico.

La prueba de validación será 50 % escrita y 50 % oral, a cargo del profesor titular del curso; será evaluada por el profesor titular y otro evaluador. El tiempo mínimo de preparación es de un mes posterior a la solicitud. La calificación definitiva será la obtenida después de promediar las notas de los evaluadores.

La nota mínima de aprobación de los cursos de validación de pregrado será de tres punto cinco (3.5); la aprobación de los cursos de posgrado será de cuatro (4.0), y la evaluación versará sobre todo el contenido temático vigente del curso de la Universidad Mariana.

Las validaciones se concederán solamente una vez por curso, y no podrán exceder el 25 % de los cursos del plan de estudios.

La calificación quedará consignada en el Sistema de Admisiones, Registro y Control Académico de la institución.

Los cursos de carácter práctico o prácticas formativas no son objeto de validación.

El costo de validación debe ser pagado con anticipación a la prueba

ARTÍCULO 36. Del periodo de acompañamiento en caso de bajo promedio y pérdida de cupo. El estudiante quedará en periodo de acompañamiento cuando obtenga un promedio ponderado semestral inferior a dos punto cinco (2.5) para los programas de pregrado. Para los programas de posgrado, un promedio ponderado semestral inferior a tres punto cinco (3.5). Para tal efecto, se creará un programa de acompañamiento pedagógico diseñado por el Comité de Autoevaluación y Gestión Curricular del programa académico y formalizado a través de acuerdo del Consejo de Facultad.

Parágrafo. Para el estudiante que haya quedado en periodo de acompañamiento durante tres (3) periodos consecutivos y su rendimiento académico no alcance los puntajes mínimos exigidos por la universidad, el Consejo de Facultad estudiará el caso y determinará la continuidad o no en su proceso de formación en el programa académico.

Capítulo 7. De la graduación y requisitos

ARTÍCULO 37. Del grado. En la Universidad Mariana se obtiene el grado al cumplir con todos los requisitos académicos del plan de estudios de un programa, administrativos y financieros, y los exigidos por el ordenamiento jurídico e institucional.

Para obtener el título universitario, el estudiante deberá ser postulado ante la rectora por el Consejo Académico, por solicitud del Consejo de Facultad, previo estudio de la correspondiente historia académica por parte del director de programa.

ARTÍCULO 38. De los requisitos para la graduación. Para obtener el título universitario, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar a paz y salvo académica y financieramente con la Universidad Mariana.
2. El estudiante deberá hacer la solicitud de grado por medio del sistema de información académica en las fechas establecidas en el calendario académico vigente.
3. Haber cursado y aprobado los cursos del plan de estudios del programa.
4. Haber sustentado y aprobado, según el calendario académico vigente, el trabajo de grado o las diferentes opciones de grado en los programas que así lo establezcan. En el caso de programas de doctorado, deberá defender y aprobar su tesis doctoral.
5. En el caso de las transferencias, haber cursado y aprobado en la universidad por lo menos el 50 % de los créditos programados en el plan de estudios de los respectivos programas de pregrado y posgrado.
6. Tener completa la documentación académica exigida por la Universidad Mariana y las normas nacionales.
7. Cumplir con la presentación del examen de Estado de la calidad de la educación superior para los programas académicos de pregrado y con las disposiciones que se establezcan por el Estado colombiano.

8. Certificar el dominio de una lengua extranjera, según la política institucional y el nivel exigido en cada programa académico de pregrado y posgrado.

Parágrafo 1. Las facultades y programas académicos no podrán crear condiciones diferentes a las adoptadas en este reglamento.

Parágrafo 2. Para los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, los requisitos serán definidos en cada programa para la correspondiente certificación.

ARTÍCULO 39. De la ceremonia de graduación. En la Universidad Mariana se establecen tres (3) ceremonias de graduación en el año, las cuales se determinan en el respectivo calendario académico, y se realizan en forma colectiva y en acto público y solemne. Esta ceremonia estará presidida por la rectora o su delegado.

Parágrafo. En caso de ausencia justificada de alguno de los graduandos, el título universitario se entregará en la Secretaría General posterior a la ceremonia de grado.

ARTÍCULO 40. Del grado por ventanilla. Los grados por ventanilla se realizan en las fechas establecidas en el calendario académico vigente. La solicitud de grado por ventanilla deberá realizarse mediante oficio radicado en el área de correspondencia institucional dirigido al decano de la facultad a la cual está adscrito. El diploma y el acta de grado serán entregados en la Secretaría General. Los demás aspectos relativos al grado por ventanilla serán reglamentados por el Consejo Directivo por propuesta del Consejo Académico.

ARTÍCULO 41. Del juramento. La Universidad Mariana, en coherencia con su identidad y en respeto a la libertad de cultos, invita a sus graduados a jurar como la acción simbólica de fidelidad a Dios y al Hogar, lealtad a la Patria y ética en el desempeño profesional, y estará precedido por una invocación pública a Dios.

ARTÍCULO 42. Del título *post mortem*. El título *post mortem* será otorgado al estudiante que haya fallecido y que haya cumplido mínimo el 80 % de créditos cursados en el plan de estudios, previa petición escrita, anexando el registro civil de defunción, presentado por sus familiares en primera línea de consanguinidad, en un término no mayor a un año desde la fecha del deceso. El título será entregado a sus familiares en la ceremonia de graduación si ellos así lo deciden.

Capítulo 8. Del régimen disciplinario

ARTÍCULO 43. Del régimen disciplinario. Es un proceso formativo y sancionatorio que se regirá por los principios de reconocimiento de la dignidad humana, de presunción de inocencia, igualdad, imparcialidad, no revictimización, confidencialidad, cuidado del otro, celeridad y legalidad, debido proceso, la obligatoriedad de la práctica y refutación de pruebas en aras a garantizar el derecho de defensa y cosa juzgada, derechos consagrados en la Constitución Política, las leyes, Estatuto General, Reglamento General y demás normatividad institucional.

La Universidad Mariana tiene la potestad disciplinaria para la investigación y sanción de las faltas disciplinarias cometidas por sus estudiantes, a través de sus autoridades competentes, de manera autónoma, independiente e imparcial, quienes, además, actuarán con la observancia de las normas que determine la ritualidad del proceso en los términos de este Reglamento de Estudiantes.

ARTÍCULO 44. De los sujetos disciplinables. Son sujetos disciplinables, para la Universidad Mariana, aquellas personas que al momento de cometer una falta ostenten la calidad de estudiante o aquellas personas que habiendo culminado su plan de estudios se encuentren adelantando los requisitos necesarios para obtener el título o la certificación respectiva, independientemente de si cuentan o no con matrícula vigente. También aplicará a aquellas personas que, habiendo cumplido con todos los requisitos, aún no hayan recibido el título o la certificación respectiva y/o que se encontraran titulados y se evidenciara comisión de falta para la obtención del mismo.

Parágrafo 1. Una vez se dé iniciación al proceso disciplinario, este deberá ser culminado, independientemente de que si el estudiante solicita o se retira temporal o definitivamente de la Universidad Mariana; en todo caso, hasta tanto no se haya decidido el proceso disciplinario, la persona no podrá obtener su título.

Parágrafo 2. Los estudiantes en movilidad académica entrante, saliente y en prácticas se someterán a lo dispuesto en este reglamento y a lo normado por la institución receptora.

ARTÍCULO 45. De las acciones preventivas para la formación de los estudiantes. La Universidad Mariana, por medio de sus áreas de gestión, establecerá estrategias curriculares, proyectos y acciones que busquen formar profesionales con sentido ético y compromiso social y, a su vez, prevenir las faltas disciplinarias de los estudiantes.

ARTÍCULO 46. De las garantías del régimen disciplinario. El estudiante no podrá ser sancionado disciplinariamente por la universidad, sino de conformidad con las normas preexistentes al acto que se le imputa ante la autoridad competente, y con observancia de las formas propias que se establezcan para las sanciones, todo de acuerdo con la Constitución Política de Colombia, las leyes, el Estatuto General, Reglamento General, el presente reglamento y demás normatividad institucional.

Parágrafo 1. Las autoridades disciplinarias deberán hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal, protegiendo especialmente a las personas por su condición mental, física o económica, así como de aquellas que se encuentren en debilidad manifiesta.

Parágrafo 2. En ningún caso dentro del proceso disciplinario se utilizarán elementos de discriminación como la raza; el sexo; la condición social; la profesión; el origen nacional, familiar, étnico; la lengua; el credo religioso; la orientación sexual; la identidad de género; la opinión política; etc.

Parágrafo 3. Durante la investigación disciplinaria, el estudiante tiene derecho a la defensa técnica, designando a su abogado de confianza; si no lo hiciere, se podrá designar un defensor de oficio, quien podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad Mariana.

Parágrafo 4. El estudiante de la Universidad Mariana no podrá ser declarado responsable por hechos ni faltas disciplinarias que no consten en el auto de citación a audiencia y pliego de cargos, sin perjuicio de la posibilidad de su variación.

ARTÍCULO 47. De la culpabilidad. Únicamente se podrá imponer sanción al estudiante de la Universidad Mariana por conductas realizadas con culpabilidad. Las conductas solo son sancionables a título de dolo o culpa, por lo tanto, queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

ARTÍCULO 48. De la proporcionalidad de la sanción. La imposición de la sanción disciplinaria impuesta por la Universidad Mariana obligatoriamente tendrá en cuenta los principios de razonabilidad y

proporcionalidad, atendiendo la clasificación de la falta y su graduación de conformidad con el presente reglamento.

ARTÍCULO 49. De la cosa juzgada disciplinaria. El estudiante investigado tiene derecho a que la decisión sancionatoria sea materia de los recursos de ley; resuelta las mismas, la decisión debidamente ejecutoriada hace tránsito a cosa juzgada y no será sometida a una nueva investigación y juzgamiento disciplinario por el mismo hecho, aun cuando a esta se le dé una denominación distinta.

ARTÍCULO 50. De la gratuidad. Ninguna actuación procesal disciplinaria causará erogación a quien intervenga en el proceso, salvo el costo de las copias solicitadas por los sujetos procesales.

Parágrafo. El estudiante investigado tiene derecho a que se le entregue de manera gratuita copia simple o reproducción de los autos, de la citación a audiencia, pliego de cargos y fallos que se profieran.

ARTÍCULO 51. De la obligatoriedad de motivar los actos sancionables. Toda decisión que deba adoptar la autoridad investigativa disciplinaria necesariamente debe ser motivada.

ARTÍCULO 52. De la protección a las víctimas. La Universidad Mariana garantiza los derechos a las víctimas en el desarrollo del proceso disciplinario con independencia de la declaratoria de la responsabilidad disciplinaria.

Se entiende por víctima a la persona de la comunidad académica que acredite sumariamente un daño real, concreto y específico derivado de la conducta disciplinable, que sea constitutiva de maltrato, acoso, amenaza, discriminación, sujeto de comercialización de sustancias alucinógenas, psicoactivas y vulneración de enfoques interseccionales.

En el desarrollo del procedimiento disciplinario, las víctimas tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir un trato respetuoso y digno, atendiendo a su condición.
2. No ser re victimizadas.
3. Ser escuchadas durante el procedimiento disciplinario.
4. Acceder al expediente que soporte el procedimiento disciplinario.
5. El aporte de pruebas y la contradicción de aquellas que se recauden en el proceso.

ARTÍCULO 53. De las faltas disciplinarias. Se consideran faltas disciplinarias las violaciones de la Ley, del Estatuto General, Reglamento General y demás normatividad institucional. En caso de conductas consideradas como delictivas, se pondrá en conocimiento de la autoridad respectiva, sin perjuicio de la sanción contemplada en el presente reglamento.

ARTÍCULO 54. De la clasificación de las faltas. Las faltas se clasifican en leves, graves y gravísimas.

ARTÍCULO 55. De las faltas leves. Se consideran faltas leves aquellos comportamientos que no estén expresamente señalados como faltas graves o gravísimas.

ARTÍCULO 56. De las faltas graves. Se consideran faltas graves aquellos comportamientos del estudiante referidos al incumplimiento de alguno de los deberes estipulados en este reglamento. Además, son faltas graves:

1. Impedir el desarrollo normal del servicio de educación que ofrece la institución y las labores propias de la universidad.
2. Impedir el libre acceso a las dependencias de la universidad o la libre salida de ella.
3. Irrespetar las insignias de la patria, los símbolos y emblemas de la Universidad Mariana y los sentimientos religiosos.
4. Atentar contra el buen nombre de la universidad o utilizarlo indebidamente, lo cual también se aplica cuando se realiza a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), redes sociales, correo electrónico, o cualquier medio de comunicación.
5. Consumir bebidas alcohólicas, drogas psicoactivas y estupefacientes en la institución, que generen comportamientos que afecten a miembros de la comunidad universitaria, como también afectar el desarrollo del servicio de educación que ofrece la institución y sus medios educativos e infraestructura física.
6. Dañar los medios educativos e infraestructura física de la universidad, por negligencia, impericia o imprudencia.
7. Injuriar, calumniar o irrespetar a los miembros de la comunidad universitaria.
8. Cometer fraude en las diferentes formas de evaluación.
9. Incurrir en copia de manera total o parcial en evaluaciones académicas, en documentos o trabajos académicos. Esta falta

cobija tanto al estudiante que la realiza como al estudiante que voluntariamente lo permite.

10. La posesión o utilización de material o ayudas no autorizadas previamente por el profesor durante los exámenes o pruebas académicas, tales como: anotaciones, apuntes, fórmulas, celulares, tabletas, o cualquier instrumento o dispositivo electrónico.
11. Establecer comunicación no autorizada con cualquier persona y por cualquier medio (verbal, digital o gestual) durante el desarrollo de una evaluación o prueba académica.
12. Presentar informes de visitas o de actividades académicas sin haber participado en ellas.
13. Firmar por otro o solicitar a otro estudiante que firme en su nombre el listado de asistencia a una actividad.
14. Reincidir en la comisión de faltas leves.

ARTÍCULO 57. De las faltas gravísimas. Se consideran faltas gravísimas aquellos comportamientos del estudiante referidos al incumplimiento en mayor grado de alguno de los deberes estipulados en el presente reglamento y aquellos comportamientos tipificados como delitos en la legislación penal. Se consideran faltas gravísimas:

1. El hurto de los bienes de la universidad.
2. El hurto de los bienes de los miembros de la comunidad universitaria en el desarrollo de las labores institucionales.
3. Todo daño intencional a uno o varios bienes de la universidad.
4. La amenaza, la agresión física, la agresión verbal a los miembros de la comunidad universitaria.
5. La posesión, venta, consumo o suministro de drogas psicoactivas, cuya comercialización está prohibida por la ley.
6. El porte de armas o la utilización de elementos con la intención de causar daño a las personas o las cosas dentro de las dependencias de la universidad.
7. La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de cualquier clase de documentos y firmas.
8. Toda suplantación personal.
9. Las faltas contra los reglamentos de las instituciones con quienes se ha suscrito convenios.

10. La violación de los derechos de autor o de la propiedad intelectual en el desarrollo de la investigación científica, formativa, publicaciones y formas de evaluación.
11. La presentación de datos, información o documentos falsos que induzcan a error a la universidad.
12. Acceder y utilizar ilegalmente los sistemas de información, plataformas informáticas y repositorios que contengan material y documentos académicos, administrativos y financieros de la Universidad Mariana y de su comunidad universitaria.
13. Todo acto contra la integridad sexual de los miembros de la comunidad universitaria y/o todo acto que contravenga lo establecido en el protocolo para la prevención, detección y atención de las violencias basadas en género (VBG) de la universidad.

ARTÍCULO 58. De las sanciones. El estudiante que incurra en una falta estipulada en este reglamento será objeto de la sanción que corresponda según su gravedad.

ARTÍCULO 59. De la sanción de las faltas leves: amonestación escrita. Esta sanción la impondrá el director del programa. Toda reincidencia en la comisión de las faltas leves conlleva ser catalogada como grave, derivando las correspondientes sanciones disciplinarias.

Parágrafo. Frente a la imposición de estas sanciones procederá únicamente el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante el decano de la facultad.

ARTÍCULO 60. De la sanción de las faltas graves. Para faltas calificadas como graves, serán sancionadas con amonestación escrita con cargo a la hoja de vida y matrícula condicional.

Parágrafo 1. La matrícula condicional es el acto mediante el cual se supedita la permanencia del estudiante a su buen comportamiento y demás exigencias académicas y legales que se formulen como resultado de la investigación.

Parágrafo 2. El tiempo de la imposición de la matrícula condicional será por un periodo académico, el cual aplicará durante el siguiente semestre a cursar.

Parágrafo 3. Independientemente de la sanción disciplinaria, cuando el estudiante haya efectuado fraude en actividades, evaluaciones o

trabajos, o por infringir sus obligaciones en la realización de las prácticas estudiantiles, tendrá como consecuencia académica la pérdida de la asignatura, la cual se reportará con calificación de cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 61. De las sanciones de faltas gravísimas. Para faltas calificadas como gravísimas:

Suspensión del Estudiante: a quien se le aplicará la cancelación de la matrícula por un término mínimo de dos (2) períodos académicos, incluido el que está cursando el estudiante.

Expulsión: consiste en la cancelación definitiva de la matrícula del estudiante y su desvinculación de la universidad. Tiene como efecto adicional que el estudiante no puede ser admitido posteriormente a ninguno de los programas ofrecidos por la universidad.

Parágrafo. Al cancelar la matrícula por alguna de estas causales, el estudiante pierde los derechos académicos, administrativos y financieros del periodo que está cursando.

ARTÍCULO 62. De las circunstancias para determinar la sanción. Para determinar la sanción, se tendrán en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes de la responsabilidad.

ARTÍCULO 63. De las circunstancias atenuantes. Las circunstancias atenuantes de la responsabilidad son las siguientes:

1. No tener antecedentes disciplinarios.
2. Presentarse voluntariamente ante la autoridad competente después de haber cometido el hecho y darlo a conocer.
3. Suministrar la información pertinente que permita esclarecer los hechos o la participación de otras personas en la comisión de la falta disciplinaria.
4. Evitar la injusta sindicación a terceros.
5. Resarcir, por iniciativa propia, el daño antes de iniciarse el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 64. De las circunstancias agravantes. Son circunstancias agravantes:

1. Tener antecedentes disciplinarios de mala conducta.
2. Reincidir en la comisión de faltas.

3. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por un superior.
4. Sacar provecho o utilidad de la conducta disciplinable.
5. Abusar de alguna posición de poder frente a la víctima.

ARTÍCULO 65. De las circunstancias eximentes. Son circunstancias eximentes:

1. Que la conducta vaya direccionada a defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión inminente.
2. Que la conducta vaya direccionada a proteger un derecho propio o ajeno de una situación de peligro inminente, inevitable de otra manera, que el agente no haya causado intencionalmente o por imprudencia y que no tenga el deber de afrontar.

ARTÍCULO 66. Del proceso conciliatorio de las faltas leves. La Universidad Mariana ha establecido el proceso conciliatorio aplicable para las faltas disciplinarias tipificadas como leves cometidas por los estudiantes, y que dado su carácter pueden resolverse entre las partes sin acudir al proceso disciplinario. Facilitará a las partes la solución de controversias y la búsqueda de acciones formativas y de reparación de daños.

Capítulo 9. Del procedimiento disciplinario

ARTÍCULO 67. Del procedimiento disciplinario. Es una serie de acciones secuenciales, preventivas, formativas y correctivas que tienen como propósito replantear las condiciones que originan el comportamiento particular del estudiante de la Universidad Mariana. Se sustenta sobre las bases de la Constitución Política, las leyes, el Estatuto General de la universidad, los reglamentos, los derechos y deberes de los estudiantes a la identidad institucional.

ARTÍCULO 68. Del inicio del procedimiento disciplinario. Cuando un miembro de la comunidad universitaria o un tercero considere que un estudiante ha realizado una conducta que revista las características de una falta disciplinaria, deberá solicitar a la autoridad competente de la institución el inicio de la investigación disciplinaria, mediante comunicación escrita que exprese de manera clara y sucinta los hechos, adjuntando las pruebas correspondientes.

El procedimiento disciplinario podrá iniciarse de oficio o por queja debidamente formulada a la autoridad universitaria competente.

ARTÍCULO 69. De la competencia. Las instancias disciplinarias que se mencionan a continuación deberán dar inicio a los procesos disciplinarios que involucran a los estudiantes. Cada una definirá si la conducta objeto de la reclamación es de su competencia. De lo contrario, deberá remitir el caso a la siguiente instancia disciplinaria:

1. Para las faltas que en este reglamento se señalan como leves, el procedimiento disciplinario será adelantado, por el director del programa en única instancia.
2. Para las faltas que en este reglamento se señalan como graves y gravísimas, el procedimiento disciplinario será adelantado, en primera instancia, por el director del programa y, en segunda instancia, por el decano de facultad.

Parágrafo. La oficina Jurídica asesorará a las autoridades con competencia en el presente artículo para adelantar el procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO 70. De las etapas del procedimiento disciplinario. El ejercicio de la acción disciplinaria por parte de la universidad deberá respetar el debido proceso observando: I) Indagación Preliminar. II) Apertura y citación a audiencia descargos. III) Presentación de descargos y levantamiento del acta. IV) Audiencia de práctica de pruebas y alegatos de conclusión. V) Decisión y cierre del proceso disciplinario. VI) Trámite de los recursos y los de doble instancia.

Parágrafo 1. Se adquiere la calidad de investigado a partir de la iniciación o apertura formal de la investigación.

Parágrafo 2. De todo lo actuado en las diferentes etapas del procedimiento disciplinario deberá quedar constancia escrita.

ARTÍCULO 71. De la indagación preliminar. La autoridad universitaria competente, con fundamento en el informe y en las pruebas allegadas, determinará si hay razones suficientes para iniciar el proceso en un término máximo de tres (3) meses. En caso contrario, ordenará el archivo del caso.

ARTÍCULO 72. De la apertura y citación a audiencia de descargos. Informada la ocurrencia de la falta disciplinaria, la autoridad universitaria competente informará y notificará al estudiante investigado el inicio del proceso disciplinario.

Parágrafo. El contenido de la decisión de apertura de la investigación contendrá los siguientes requisitos:

1. Relación sucinta de los hechos que dan origen a la apertura del proceso disciplinario, estableciendo de manera clara la presunta falta disciplinaria a investigar.
2. Formulación clara y precisa de las faltas que se le imputan al estudiante y la indicación de las normas reglamentarias presuntamente violadas; a su vez integrará la calificación y descripción provisional de la conducta.

La autoridad competente contará con un plazo de quince (15) días hábiles para la apertura del proceso disciplinario. Los quince (15) días para la apertura formal del proceso disciplinario se contarán a partir del día siguiente a la redacción del informe o la queja, o una vez cerrada la etapa de indagación preliminar.

Se correrá traslado al investigado de cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados. La universidad citará al inculpado a diligencia de descargos, que se llevará a cabo de manera oral en las horas y días establecidos por la autoridad universitaria competente.

ARTÍCULO 73. De la presentación de descargos. Al estudiante investigado se le indicará que, a partir del día siguiente del recibo de la comunicación escrita, cuenta con cinco (5) días hábiles para que presente sus alegatos, controvierta las pruebas presentadas en su contra y presente las que quiere hacer valer en su defensa. Para el desarrollo de esta diligencia, podrá estar acompañado de un abogado o un defensor de oficio. Será facultativo de la universidad citar al estudiante a audiencia en la cual se lo escuchará en descargos, para lo cual se fijará previamente fecha y hora para su realización.

ARTÍCULO 74. De la audiencia de práctica de pruebas y alegatos de conclusión. Una vez surtida la etapa de descargos, la autoridad competente de la institución decretará y practicará las pruebas solicitadas en el proceso y, antes de tomar la decisión, podrá adelantar pruebas adicionales, las cuales se presentarán al estudiante a fin de que se ejerza el derecho de contradicción.

La autoridad competente contará con un plazo de veinte (20) días hábiles para la práctica de pruebas.

Terminada la etapa probatoria, el estudiante investigado dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar alegatos de conclusión.

ARTÍCULO 75. De la decisión y cierre del proceso disciplinario. La autoridad competente, mediante escrito motivado, proferirá la decisión dentro de los tres (3) días hábiles a la práctica de las pruebas. Esta decisión deberá respetar los principios de congruencia y proporcionalidad. El escrito motivado debe contener:

1. Identidad del investigado.
2. Resumen sucinto de los hechos.
3. Análisis de pruebas en que se basa.
4. Análisis jurídico de los cargos, descargos y alegaciones presentadas.
5. La fundamentación de la calificación de la falta.
6. Sanción, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 76. Del objeto de los recursos. Se entiende por recurso el acto por el cual un estudiante investigado solicita a la autoridad competente volver sobre una decisión tomada, con el objeto de que la autoridad que tomó la decisión o su superior estudie el asunto definido para que lo confirme, lo revoque o lo reforme, en el marco del principio de doble instancia. Los recursos con los que contará el estudiante son los siguientes: I) reposición y II) apelación.

ARTÍCULO 77. Del trámite de segunda instancia. La decisión tomada en primera instancia será susceptible del recurso de reposición presentado ante la misma persona que profirió la sanción, y el de apelación ante la autoridad universitaria superior a quien profirió la sanción, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto mediante el cual se impone la sanción, para lo cual, en las dos instancias se tendrá un término de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 78. De la nulidad del procedimiento. La sanción disciplinaria impuesta con violación del trámite señalado en este reglamento no producirá efecto jurídico alguno.

ARTÍCULO 79. De la ejecutoria. Las decisiones disciplinarias contra las que proceden los anteriores recursos quedarán en firme tres (3) días después de la última notificación. Y aquellas en las cuales no procede recurso alguno quedarán en firme el día que sean suscritas por autoridad competente.

ARTÍCULO 80. De la prescripción de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria prescribirá en un término de dos (2) años contados a partir de la comisión de los hechos.

ARTÍCULO 81. De los impedimentos y recusaciones. Si la persona que deba decidir el proceso se declara impedida por razones de parentesco, amistad íntima, enemistad grave, docencia actual o alguna otra causa justificada, incluyendo cualquier factor que pueda lesionar su autonomía e imparcialidad, corresponderá al superior jerárquico, según sea el caso, delegar en otra autoridad universitaria la competencia para adelantar el proceso disciplinario en la instancia correspondiente e imponer sanción respectiva.

Parágrafo 1. Si la persona que deba decidir el proceso no advierte causal de impedimento, pero el estudiante cree que esta existe, este último podrá recusarla ante la autoridad personal inmediatamente superior

mediante escrito sustentado, indicando las razones del impedimento y solicitando que se designe la autoridad que deba adelantar su proceso.

El superior decidirá sobre la solicitud dentro de los tres (3) días hábiles a la notificación de la recusación. Contra esta decisión no cabe recurso alguno.

Parágrafo 2. En caso de aceptación del impedimento o recusación, la decisión se consignará por escrito y será notificada al estudiante investigado, a la autoridad que se declaró impedida o que fue recusada, y a la designada para asumir el proceso.

Capítulo 10. De los mecanismos de participación de los estudiantes

ARTÍCULO 82. De la participación estudiantil. La Universidad Mariana fomenta la participación responsable de los estudiantes en los procesos democráticos y demás escenarios de la vida institucional.

ARTÍCULO 83. Del alcance de la participación estudiantil. La participación implica potenciar las virtudes sociales de los estudiantes, buscando el fortalecimiento del espíritu ciudadano, los principios democráticos, los principios y valores del evangelio, desde la identidad mariana y franciscana.

ARTÍCULO 84. De los mecanismos de participación. Dentro del marco estatutario y reglamentario de la Universidad Mariana se regula y establece como mecanismos de participación de los estudiantes: I) la iniciativa estudiantil para la construcción de las políticas universitarias y II) la elección de los voceros estudiantiles en los órganos colegiados de gobierno.

Estas formas de participación garantizan que los estudiantes aporten de forma integradora y complementaria a la consolidación de los objetivos y propósitos fundacionales de la Universidad Mariana.

ARTÍCULO 85. De la iniciativa estudiantil para la construcción de las políticas universitarias. La iniciativa estudiantil tiene como objetivo que los estudiantes presenten proyectos para la construcción de políticas universitarias ante los órganos colegiados de gobierno, y se hará efectiva a través de las siguientes acciones:

1. Los consejos de cada área de gestión universitaria, conforme con sus funciones, coordinarán y aprobarán los mecanismos para la presentación de iniciativas estudiantiles en procesos estratégicos de la universidad.
2. Los Consejos de Facultad coordinarán y aprobarán los mecanismos para la presentación de iniciativas estudiantiles en los procesos estratégicos de los programas.

ARTÍCULO 86. De la elección de los voceros de los estudiantes en los órganos colegiados de gobierno. Los estudiantes de la Universidad Mariana tienen derecho a elegir y ser elegidos como voceros en los órganos colegiados de gobierno, conforme con el procedimiento señalado en este reglamento y en reconocimiento a sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto General, Reglamento General, y demás normatividad institucional.

ARTÍCULO 87. Del procedimiento de elección de los voceros de los estudiantes que participarán en los órganos colegiados de gobierno. La designación de un (1) estudiante en el Consejo Directivo, de un (1) estudiante en el Consejo Académico, de un (1) estudiante en el Consejo de Desarrollo Humano Integral y de un (1) estudiante en los Consejos de cada Facultad se encuentra establecida en el Estatuto General, Reglamento General, en este reglamento y demás normatividad institucional. Para participar en los órganos colegiados de gobierno el estudiante tendrá en cuenta las condiciones y calidades de los elegibles, los mecanismos y procedimientos para la elección.

ARTÍCULO 88. De las condiciones y calidades de los elegibles. Para postularse como vocero de los estudiantes al Consejo de Facultad, deberá:

1. Estar matriculado académica y financieramente a un programa de pregrado o posgrado de la Universidad Mariana.
2. Estar matriculado al tercer semestre o superior del plan de estudios de su programa para pregrado o estar matriculado al primer semestre de posgrado.
3. No estar matriculado en los dos (2) últimos semestres del plan de estudios de los programas de pregrado.
4. Postularse solamente al Consejo de Facultad del programa académico que se encuentra matriculado.
5. No estar vinculado laboralmente o por contrato civil con la Universidad Mariana.
6. No tener inhabilidades por:
 - a. Sanción disciplinaria por la Universidad Mariana o sentencia penal por delito doloso en los últimos cinco (5) años previos a la postulación.

- b. Ser cónyuge o compañero permanente o encontrándose dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los miembros de los consejos Directivo, Académico, de Desarrollo Humano Integral y de Facultad.
- c. Ser parte de la Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada.
- d. El estudiante que esté ejerciendo como vocero en el Consejo de Facultad en vigencia de su elección no podrá postularse como candidato en el periodo inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 89. De los procedimientos para la elección. La elección de voceros de los estudiantes tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

1. De los Consejos de Facultad. La elección de los voceros de los estudiantes a los Consejos de Facultad se desarrollará con base en los siguientes mecanismos de elección.

- a. La rectora, cada dos años, mediante resolución y a través de Secretaría General, convoca a los estudiantes para la postulación y elección de los voceros a los Consejos de Facultad.
- b. Todos los estudiantes tienen derecho a elegir un vocero al Consejo de su Facultad.
- c. El mecanismo de votación será por medio de candidaturas, las cuales serán inscritas en Secretaría General, por lo menos diez (10) días hábiles antes de las elecciones.
- d. El decano de la facultad a la que se inscribe el candidato verificará las condiciones de elección y remite su visto bueno a la Secretaría General.
- e. Las votaciones se desarrollarán electrónicamente; el voto será secreto, nominal y directo.
- f. Se consideran elegidos quienes hayan obtenido el mayor número de votos.
- g. En caso de empate, entre los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos se realizará una nueva jornada de votación en la facultad en la cual ocurra el hecho, siempre y cuando, uno de ellos no renuncie a su aspiración.
- h. Se convocará a nuevas elecciones, por una sola vez, cuando una facultad, por cualquier causa, quede sin vocero de estudiantes.

- i. En el caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de los elegidos, quien le siga en número de votos asumirá como miembro del respectivo consejo.
- j. La Secretaría General se encarga de la organización de las votaciones: inscribe los candidatos, previa verificación de las condiciones efectuadas por el decano de la facultad; escruta los votos con la presencia de los jurados y los testigos designados por la universidad y el candidato, frente a lo cual se levantará el acta respectiva, publicando los resultados y oficiando lo correspondiente a los elegidos.
- k. Los vicerrectores y decanos de las facultades serán los testigos del proceso de elección por parte de la universidad, quienes firmarán el acta de apertura y cierre. Así mismo, serán los garantes de la participación activa y efectiva de los estudiantes, previo al proceso de elecciones.
- l. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de la jornada de elección, se publicarán los nombres y apellidos de los voceros de los estudiantes a los Consejos de Facultad a través de los medios de comunicación oficiales de la universidad.
- m. En sesión de los Consejos de Facultad se realizará la posesión de los voceros de los estudiantes; de la sesión se dejará constancia en el acta. Una vez posesionados, entrarán a desempeñar sus funciones de manera inmediata.

2. Del Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo de Desarrollo Humano Integral.

- a. La rectora deberá citar a los estudiantes miembros de los Consejos de Facultad elegidos, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles; para la elección de voceros de los estudiantes miembros del Consejo Directivo, Consejo Académico y Consejo de Desarrollo Humano Integral, acompañarán este proceso el vicerrector académico y el vicerrector de Desarrollo Humano Integral de la universidad.
- b. El *quorum* requerido para llevar a cabo la elección será de la mitad más uno de los estudiantes miembros de los Consejos de Facultad. En caso de no haber el número suficiente de miembros a la hora acordada, se dejará transcurrir media hora desde la hora inicial y se procederá a la elección con el número plural de estudiantes miembros de los Consejos de Facultad.

- c. Será elegido vocero por los estudiantes al Consejo Directivo quien adquiera el mayor número de votos; el estudiante que le sigue en segunda votación será designado al Consejo Académico, y el estudiante que le sigue en tercera votación será designado para el Consejo de Desarrollo Humano Integral.
- d. El voto será nominal y secreto. Para elegir es indispensable estar presente en la reunión de elección. En caso de no lograrse en el primer escrutinio el número de votos requerido para la elección, se realizarán las votaciones que sean necesarias para la elección.
- e. El acta de la sesión en la cual se realice la elección de los estudiantes que integrarán el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Consejo de Desarrollo Humano Integral deberá elaborarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes por el secretario general.
- f. En el caso de presentarse vacancia del estudiante miembro del Consejo Directivo o del Consejo Académico o del Consejo de Desarrollo Humano Integral, se deberá surtir el proceso de elección entre los suplentes voceros de los estudiantes a los Consejos de Facultad.
- g. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de la jornada de elección se publicarán los nombres y apellidos de los elegidos a través de los medios de comunicación oficiales de la Universidad Mariana.
- h. En sesión de los consejos Directivo, Académico y de Desarrollo Humano Integral, se realizará la posesión de los voceros de los estudiantes, del hecho se dejará constancia en el acta.
- i. La vinculación de los voceros de los estudiantes a los órganos colegiados de gobierno no constituye vínculo laboral alguno con la Universidad Mariana, ni constituye derecho a reconocer ninguna remuneración de carácter económico.

Parágrafo 1. El periodo de los elegidos como voceros de los estudiantes a los consejos Directivo, Académico, de Desarrollo Humano Integral y de Facultad será de dos (2) años no prorrogables.

Parágrafo 2. Los voceros de los estudiantes deberán asistir a las sesiones convocadas para los respectivos consejos. La inasistencia deberá ser justificada dentro de los tres (3) días siguientes a las sesiones. En caso de presentarse tres (3) inasistencias injustificadas, el vocero de los

estudiantes será removido y no podrá volverse a postular para este efecto durante los dos (2) periodos siguientes, según lo establece la normatividad institucional.

Parágrafo 3. La elección de los voceros de los estudiantes se hará para un consejo en particular y no podrá existir más de una nominación del vocero a un consejo específico, salvo el del Consejo de Facultad al que pertenece.

Capítulo 11. De los reconocimientos y distinciones

ARTÍCULO 90. De los reconocimientos y distinciones. Corresponde a la rectora de la universidad aprobar los reconocimientos, distinciones de carácter académico o económico que contengan como propósito estimular y reconocer el desempeño y el desarrollo destacado de los estudiantes por sus logros en lo académico, investigativo, innovación, creación artística, cultural y deportiva, y en los eventos que actúen en representación de la universidad.

Parágrafo 1. Los criterios y procedimientos de los reconocimientos y distinciones para los estudiantes serán reglamentados y aprobados por el Consejo Directivo.

Parágrafo 2. Los reconocimientos que eventualmente el Consejo Directivo otorgue por causas especiales.

Capítulo 12. De las disposiciones generales

ARTÍCULO 91. De la producción intelectual. La Universidad Mariana promueve la producción intelectual de los estudiantes y garantiza el respeto por los derechos legales que les asiste por la misma, en el marco de la normatividad vigente tanto a nivel institucional, nacional como internacional. Para el efecto el Consejo Directivo expedirá la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 92. De las decisiones administrativas internas. En conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General y en el Reglamento General de la universidad, y basándose en el principio de la buena fe, el decano de cada facultad, debidamente asistido por el respectivo director de programa, refrendará con su firma las decisiones administrativas internas promulgadas por éste y demás situaciones relacionadas con los estudiantes.

ARTÍCULO 93. De los valores de los derechos académicos. Le corresponde al Consejo Directivo aprobar los valores de matrículas y demás obligaciones pecuniarias de los estudiantes por propuesta del Consejo Administrativo y Financiero.

ARTÍCULO 94. De otras reglamentaciones. Las actividades y situaciones académico-administrativas de los estudiantes, relacionadas con medios educativos, extensión, investigación e innovación, desarrollo humano integral, se regirán por las reglamentaciones específicas de la institución, en conformidad con el espíritu del presente reglamento, aprobado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 95. De las disposiciones específicas para los programas de doctorado. El Consejo Académico, por propuesta del Consejo de Facultad, reglamentará los criterios y procedimientos de pasantías, candidaturas de doctorado, tesis doctoral, directores de tesis o jurados evaluadores, para la aprobación del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 96. De la interpretación. Corresponde al Consejo Directivo, como máxima autoridad colegiada en la Universidad Mariana, interpretar,

ampliar, desarrollar y modificar las disposiciones de este reglamento, y decidir sobre los casos no contemplados en él, de conformidad con el espíritu y tradición que guía a la comunidad universitaria.

Parágrafo. Corresponde también al Consejo Directivo el estudio y decisión de las situaciones que por su carácter de imprevistas no estén contempladas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 97. De la vigencia. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



Universidad
Mariana

Res. MEN 1362 del 3 de febrero de 1983

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

UNIVERSIDAD MARIANA

PASTO - NARIÑO - COLOMBIA

Calle 18 No. 34-104 - PBX (Tel.): 7244460 - Pasto - Nariño - Colombia

www.umariana.edu.co - informacion@umariana.edu.co

Resolución 1362 del 3 de febrero de 1983 - Código SINIES: 1720 - "Vigilada Mineducación"